

11. Toxicómanos (alcohólicos y drogadictos).

Personas que consumen sustancias químicas que, introducidas en un organismo vivo, pueden modificar alguna de sus funciones. Son susceptibles de crear dependencias, generando inadaptaciones sociales. El consumo habitual de estas sustancias puede provocar o reforzar en el individuo, además de determinados efectos de tipo orgánico, una tendencia a conductas anómicas que requieren un tratamiento psicosocial integral.

12. Refugiados y asilados.

Ateniéndose a la definición de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiados, a la que España se adhirió en 1978, se entiende como tales «aquellas personas que tienen fundados temores de ser perseguidas por motivo de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas; se encuentran fuera de su país, de su nacionalidad y no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuvieran su residencia habitual, no pueden o, que a causa de dichos temores, no quieren regresar a él».

Asilado hace referencia a las personas extranjeras que han solicitado y se les ha reconocido asilo en España por alguna de las causas mencionadas en el artículo 3.º de la Ley 5/1984, de 26 de marzo.

14. Colectivos en situaciones de necesidad provocadas por riesgos catastróficos, epidemias, intoxicaciones, etc.

Se incluyen en este sector las actuaciones a título asistencial y no contributivo, en beneficio de los colectivos reseñados.

15. Otros grupos en situación de necesidad.

Recogerá a las personas no incluidas en los sectores anteriores y que se encuentran en situación de desamparo o circunstancia grave o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares graves.

8. Códigos de provincias

Alava (1).	Lérida (25).
Alicante (2).	Lugo (27).
Almería (3).	Madrid (28).
Asturias (33).	Málaga (29).
Avila (5).	Murcia (30).
Badajoz (6).	Navarra (31).
Baleares (7).	Orense (32).
Barcelona (8).	Palencia (34).
Burgos (9).	Palmas, Las (35).
Cáceres (10).	Pontevedra (36).
Cádiz (11).	Rioja, La (26).
Cantabria (39).	Salamanca (37).
Castellón (12).	Santa C. de Tenerife (38).
Ciudad Real (13).	Segovia (40).
Córdoba (14).	Sevilla (41).
Coruña, La (15).	Soria (42).
Cuenca (16).	Tarragona (43).
Gerona (17).	Teruel (44).
Granada (18).	Toledo (45).
Guadalajara (19).	Valencia (46).
Guipúzcoa (20).	Valladolid (47).
Huelva (21).	Vizcaya (48).
Huesca (22).	Zamora (49).
Jaén (23).	Zaragoza (50).
León (24).	Ceuta (51).
	Melilla (52).

24268 RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 1986, de la Dirección General de Acción Social, por la que se fijan las normas de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de 23 de junio de 1986, sobre contabilidad, rendición de cuentas y delegación de facultades en materia de Fundaciones benéfico-asistenciales.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 23 de junio de 1986, sobre contabilidad, rendición de cuentas y delegación de facultades en materia de Fundaciones benéfico-asistenciales sometidas a su Protectorado, dispone que todas las Fundaciones acompañarán a sus presupuestos, a remitir a la Dirección General de Acción Social, las hojas sobre datos estadísticos de carácter económico-social que figura en el anexo III de dicha norma.

A fin de aclarar las posibles dudas que sobre el particular pudieran suscitarse, esta Dirección General, en uso de las atribuciones reconocidas por la disposición final quinta de la Orden de 23 de junio de 1986, anteriormente citada, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las diversas hojas integrantes del anexo III de la Orden de 23 de junio de 1986, sobre contabilidad, rendición de cuentas y delegación de facultades en materia de Fundaciones benéfico-asistenciales, se cumplimentarán de acuerdo con las normas de cumplimiento y descripción de contenidos que se publican como anexos I y II de la presente disposición.

Segundo.—Los datos estadísticos de carácter económico-social que las Fundaciones han de remitir al Protectorado junto con sus presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la Orden de 23 de junio de 1986, estarán referidos al ejercicio inmediato anterior al de la presentación de los presupuestos, ultimados por consiguiente a 31 de diciembre del año precedente al de dicha prestación. Las hojas sobre datos estadísticos de carácter económico-social serán remitidas por las Fundaciones, en todo caso, directamente a la Dirección General de Acción Social (Servicio de Fundaciones), calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º de la Orden de 23 de junio de 1986, sobre contabilidad, rendición de cuentas y delegación de facultades en materia de Fundaciones benéfico-asistenciales, éstas al remitir al Protectorado la certificación del libro inventario de los bienes que integran el patrimonio fundacional y, en lo sucesivo, remitir la certificación de las variaciones anuales que dicho inventario hubiere experimentado, especificarán el valor de los bienes integrantes de su patrimonio, señalando tanto el valor histórico que aparezca consignado en el documento fundacional como, a efectos puramente informativos y estadísticos, el actualizado que conste a propósito de la tributación por la contribución territorial rústica o urbana, o, en su defecto, se determine mediante tasación pericial.

Cuarto.—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de agosto de 1986.—La Directora general, María Patrocinio las Heras Pinilla.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela, de Programas de Servicios Sociales y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

Normas de cumplimiento del anexo III de la Orden de 23 de junio de 1986

Los datos estadísticos de carácter económico-social de Fundaciones benéfico-asistenciales constan de cinco cuerpos diferentes:

1. Datos de identificación.
2. Fines y medios personales de la Fundación.
3. Datos sobre Centros.
4. Datos sobre prestaciones técnicas.
5. Datos sobre prestaciones económicas.

1. Normas de cumplimentación de carácter general

1.1 Los datos numéricos se cumplimentarán en los espacios reservados para ello, debiendo figurar las unidades a la derecha. Es importante no escribir ceros ni rayas, ni otros signos en los espacios que, según el montante de la cantidad a anotar, deben figurar en blanco a la izquierda.

1.2 Los datos alfabéticos (por ejemplo nombre o razón social, domicilio, provincia, etc.) deben cumplimentarse literalmente, anotándose además los códigos correspondientes en los campos reservados al efecto.

1.3 Cuando para una determinada rúbrica aparecen en la ficha las modalidades seguidas de cuadrados, se anotará un aspa en el cuadrado o cuadrados que procedan.

2. Normas específicas sobre algunas rúbricas que pueden plantear problemas de interpretación

2.1 Rubricas comunes:

Sectores atendidos: Indicar el código correspondiente a cada sector que figura en el punto 1 del anexo II. Si son varios expresar de mayor a menor importancia cada uno de ellos en las casillas correspondientes. De existir alguna duda sobre el sector que corresponda debe tenerse en cuenta la definición de cada sector expresada en el punto 7 del anexo II.

Otro personal: Señalar el número de personas que trabajan en la Fundación o, en su caso, en los Centros que no reciben un salario fijo, ni son voluntarios, y que sin embargo pueden recibir una aportación en especie (por ejemplo, personal religioso, etc.).

2.2 Datos de identificación:

Provincia: Indíquese el literal de la provincia que corresponde al domicilio de la Fundación y asígnese el código correspondiente de acuerdo con el número 8 del anexo II.

2.3 Datos sobre fines y medios personales de la Fundación:

Servicios que presta: Anotar un aspa según sea Centros, prestaciones técnicas o servicios y prestaciones económicas, y cumplimentar a continuación los cuerpos de datos que correspondan según el tipo de servicio que preste.

Personal: En las rúbricas «personal fijo en plantilla», «personal voluntario» y «otro personal» se hará constar el personal técnico y administrativo destinado en los Servicios de Oficina de la Fundación.

2.4 Datos sobre Centros:

Número de Registro de la Fundación: Indicar el número de inscripción en el Registro Estatal de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción Social, en el supuesto de que, con antelación la Fundación, lo haya solicitado y haya recibido notificación de acuerdo de inscripción. De lo contrario dejar el espacio en blanco a rellenar por la Administración.

Número de orden del Centro: El que se asigne en un registro especial para esta clase de datos. A rellenar por la Administración.

Provincia: Asígnese el código correspondiente de acuerdo con el punto 8 del anexo II.

Relación con la Fundación: Se entiende por Centro administrado aquellos supuestos en los que una Entidad gestiona un determinado Centro con sus propios medios personales y económicos, pero, del que no ostenta título de propiedad. Centro concertado hace referencia a la disponibilidad por la Entidad de un determinado número de plazas mediante convenio suscrito entre ambas partes.

Tipo de Centro: Indicar el código del Centro que le corresponda según la tipología de Centros expresada en el punto 3 del anexo II.

Ámbito geográfico del Centro: Poner el código que le corresponda según las variables contempladas en el apartado 2 del anexo II.

Requisitos de admisión:

Sexo: Si el Centro es mixto poner un aspa en varones y mujeres.

Edad: Anotar la edad máxima y mínima de admisión en las casillas correspondientes. Caso de no estar fijada la edad máxima figurará la cifra 99, si no existe edad mínima consígnese 00.

Autonomía personal: Se entenderá como no válido toda persona que requiere de otra para llevar a cabo alguna de sus funciones vitales: comer, aseo personal, movilidad, etc.

Tipo de beneficiario: Se consignará como beneficiario de otras Entidades aseguradoras las personas incluidas en distintos regímenes especiales (MUFACE, ISFAS, MUNPAL, Entidades de Previsión de Colegios Profesionales, etc.). Se entenderá como beneficiarios de la Asistencia Pública las personas incluidas en los antiguos padrones municipales de beneficencia.

Condiciones económicas: El porcentaje de ingresos hace referencia al pago del Centro mediante una parte de su retribución mensual, ya sea salario o pensión. Por honorarios profesionales comprende el sistema de pago por tipo de tratamientos recibidos.

Capacidad: Señálese el número de plazas reales del Centro. No se indicarán en el supuesto de que se trate de un Centro en régimen ambulatorio.

Porcentaje de ocupación: Señálese el porcentaje de ocupación medio anual que se obtendrá promediando el grado de ocupación en cada uno de los meses, excepto los periodos de inactividad por cierre o vacaciones.

Presupuesto anual del Centro: Se hará constar el presupuesto de gasto correspondiente al último ejercicio cerrado.

Se cumplimentarán los datos sobre Centros por cada uno de los Centros que dependan de la Fundación.

2.5 Datos sobre prestaciones técnicas y económicas:

Para rellenar correctamente los datos de prestaciones técnicas debe tenerse en cuenta la definición de cada una de las prestaciones expresadas en el punto 4 del anexo II. Se incluyen aquellas realizadas directamente o por concierto. Se excluyen las impartidas desde Centros sectoriales.

Importe de prestaciones técnicas: Debe señalarse la cuantía económica de los créditos destinados al pago del personal de los equipos profesionales que prestan sus servicios en cada una de las prestaciones técnicas, excepto en la rúbrica «otras prestaciones técnicas», que hace referencia a prestaciones de alojamiento,

manutención y convivencia, donde se expresará el importe destinado a la actividad realizada, ya sea directamente o por concierto, no incluyendo las prestaciones impartidas en Centros sectoriales. Su coste se indicará en miles de pesetas gastadas a lo largo del año correspondiente al último ejercicio cerrado. En el supuesto de que un trabajador alterne su actividad entre varios tipos de prestaciones técnicas se desglosará su coste entre las mismas.

Prestaciones técnicas de prevención e inserción social: A pesar de que en la ficha figuran de forma separada los datos de prevención e inserción social, se cumplimentarán conjuntamente en una misma rúbrica. Por lo tanto, las cifras de importe, sectores atendidos y beneficiarios se harán constar englobados en una única línea de espacios en blanco.

Importe de prestaciones económicas: Se anotará en miles de pesetas el gasto realizado a lo largo del año correspondiente al último ejercicio cerrado. Se expresará englobado por sectores en subvenciones institucionales y separado por sectores en ayudas individualizadas periódicas y no periódicas.

Beneficiarios: Debe anotarse el número de beneficiarios según sector en prestaciones económicas individualizadas y englobado por sectores atendidos según tipo de prestación técnica y subvención institucional.

En la rúbrica formación y asistencia técnica únicamente se hará constar los beneficiarios directos de actividades de formación (cursos, seminarios, jornadas, etc.).

ANEXO II

Descripción de contenidos del anexo III de la Orden de 23 de junio de 1986

1. Códigos según sectores atendidos

01. Conjunto de toda la población.
02. Familia.
03. Infancia.
04. Juventud.
05. Mujer.
06. Tercera edad.
07. Minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
08. Presos y ex reclusos.
09. Minorías étnicas.
10. Marginados (mendigos, transeúntes, etc.).
11. Toxicómanos (alcohólicos y drogadictos).
12. Refugiados y asilados.
13. Emigrantes.
14. Colectivos en situaciones de necesidad provocadas por riesgos catastróficos, epidemias, intoxicaciones, etc.
15. Otros grupos en situación de necesidad.

2. Códigos según el ámbito geográfico del Centro

- 2.1 Estatal.
- 2.2 Autonómico.
- 2.3 Interprovincial.
- 2.4 Provincial.
- 2.5 Comarcal.
- 2.6 Local.
- 2.7 Internacional.

3. Códigos según tipología de Centros por sector atendido

0100. Conjunto de toda la población:
 0110. Centros de Servicios Sociales Comunitarios.
 0190. Otros.
0300. Infancia (cero-catorce años):
 0310. Centros de internado.
 0320. Centros de Externado:
 0321. Guarderías infantiles (cero-seis años).
 0329. Otros Centros de externado (más de seis años).
 0330. Hogares funcionales.
 0390. Otros.
0400. Juventud (quince-veinticuatro años):
 0410. Centros de internado.
 0420. Centros de día.
 0430. Hogares funcionales.
 0490. Otros.
0500. Mujer:
 0510. Centros de atención a madres solteras.
 0520. Centros de acogida para mujeres maltratadas.
 0590. Otros.

0600. Tercera edad:
0610. Residencias:
0611. De válidos.
0612. De asistidos.
0613. Mixtas.
0620. Centros de día.
0690. Otros.
0700. Minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales:
0710. Centros de orientación, diagnóstico y tratamiento.
0720. Centros de recuperación de minusválidos físicos.
0730. Centros de atención a minusválidos psíquicos:
0731. Límites.
0732. Medios.
0733. Profundos y severos.
0734. Mixtos.
0740. Centros de recuperación de minusválidos sensoriales:
0741. Ciegos.
0742. Sordomudos.
0749. Otros.
0750. Centros ocupacionales.
0760. Centros especiales de empleo.
0790. Otros.
0800. Presos y ex reclusos:
0810. Talleres cooperativos.
0820. Talleres de formación laboral.
0890. Otros.
1000. Marginados (mendigos, transeúntes):
1010. Albergues.
1020. Comedores.
1030. Centros de acogida permanente.
1090. Otros.
1100. Toxicómanos (alcohólicos y drogadictos):
1110. Centros de atención especializada a drogadictos en régimen de ambulatorio.
1120. Comunidades terapéuticas en régimen cerrado.
1190. Otros.
1200. Refugiados y asilados:
1210. Centros de acogida.
1290. Otros.
9900. Otros (se indicarán los Centros de Fundaciones de carácter mixto tuteladas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que no son asimilables a Centros de Servicios Sociales, como por ejemplo, Centros sanitarios: Hospitales, clínicas, etc.).

4. Definición de prestaciones técnicas

Información y orientación: Se integran los servicios de información dirigidos a individuos, grupos e instituciones sobre los derechos que pudiera corresponderles y los recursos sociales existentes, así como asesoramiento especializado sobre problemas sociales y su canalización, cuando sea necesario, a los demás servicios sociales existentes.

Ayuda a domicilio: Su objetivo es la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales o en situaciones de conflicto psico-familiar para alguno de sus miembros.

Prevención e inserción social: Se integran en una única prestación técnica las prestaciones de prevención e inserción social que figuran separadas del cuerpo de datos de prestaciones técnicas del anexo III de la Orden de 12 de junio de 1986.

Hace referencia a tratamientos, a través de equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos (drogadictos, transeúntes y ex presos) en situación de riesgo y marginación social, con el objetivo de prevenir marginaciones sociales y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

Formación y asistencia técnica: Actividades dirigidas a la elaboración de estudios, investigaciones, publicaciones, cursos, jornadas de formación, etc.

Promoción y cooperación social: Actividades de apoyo técnico y económico dirigidas al desarrollo del asociacionismo y del voluntariado en Acción Social.

Otras prestaciones técnicas: Hace referencia a la prestación de alojamiento, manutención y convivencia cuyo objetivo es asegurar una atención especializada ante necesidades básicas cuando las personas carezcan del medio familiar adecuado y no dispongan de una plaza en Centros adecuados. A efectos de esta prestación entendemos por servicios de convivencia: Programas alternativos a la familia que no se desarrollen en Centros asistenciales indicados en el apartado 3 (por ejemplo, familias de acogida para niños, etc.) y, asimismo, el apoyo a la convivencia social (por ejemplo, actividades que realiza un club de ancianos, etc.).

5. Ayudas individualizadas no periódicas

Nos referimos a aportaciones económicas concedidas por una sola vez a personas individuales: Donaciones, ayudas económicas, etcétera.

6. Ayudas individualizadas periódicas

Se incluyen las ayudas económicas tanto de corto (un año) como de largo plazo: Becas de estudios, pensiones vitalicias, etc.

7. Definición de sectores atendidos

01. Conjunto de toda la población:

Bajo esta rúbrica se clasificarán sólo las prestaciones técnicas de información y orientación, formación y asistencia técnica y promoción y cooperación social, en aquellos casos en que estas actividades se dirijan a un ámbito que desborde los colectivos clasificados bajo los códigos siguientes.

02. Familia:

Se considerarán comprendidas en este sector las acciones en favor de familias en situación de extrema necesidad socioeconómica, debido a un bajo nivel de ingresos.

No se integran en esta rúbrica las prestaciones dirigidas a familias en función de colectivos subjetivos; por ejemplo, actuaciones en favor de familias de reclusos, de minusválidos, de toxicómanos, etc.

03. Infancia: La infancia como grupo en situación de necesidad está constituido por el conjunto de menores que sufren situaciones de carencia de vida familiar activa o responsable, comportamientos conflictivos de los mayores hacia ellos u otros problemas que generan una carencia de ambiente familiar adecuado.

Entre los numerosos criterios (jurídico, laboral, educativo, sociológico) para establecer la frontera entre la infancia y la juventud, sin menoscabar la existencia de una etapa intermedia como es la adolescencia, la delimitación que se establece en la estadística es la siguiente: El sector Infancia comprenderá las edades de cero a catorce años, incluyendo esta última edad.

04. Juventud:

Comprende las edades entre quince y veinticuatro años, en situación de necesidad. Los problemas específicos de este grupo van desde la delincuencia juvenil hasta una mera inadaptación social.

05. Mujer:

La inclusión de la mujer se entiende como grupo en estado de necesidad que se agrava sensiblemente en las situaciones relacionadas con las mujeres solas con cargas familiares, y mujeres afectadas por problemas de violencia de índole afectivo o sexual.

06. Tercera edad:

El término de tercera edad engloba un colectivo de personas que han llegado a la edad de jubilación, situación que conlleva, en términos generales, la cesación de la actividad laboral habitual y específicamente disminuciones psicofísicas con las consiguientes marginaciones sociales.

07. Minusválidos:

Toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

Dentro de este colectivo se hace tradicionalmente la subdivisión en minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales. A su vez los minusválidos psíquicos se subdividen en profundos y severos, aquellos cuyo coeficiente intelectual (CI) es igual o inferior a 35, medios y ligeros CI comprendido entre 36 y 39, y límites CI entre 70 y 80.

08. Presos y ex reclusos:

Personas que, en virtud del cumplimiento de una condena judicial, o en espera de la misma (prisión preventiva), sufren o han

sufrido la restricción de su libertad en diversos grados: Privación total (internamiento en Centro Penitenciario), privación parcial (internamiento con régimen abierto), libertad vigilada o controlada (libertad condicional o provisional), generando una problemática social variable que incide fundamentalmente en los aspectos de prevención, asistencia y reinserción social.

09. Minorías étnicas:

Es el sector integrado por grupos raciales con cultura e identidad propias, insertos en una sociedad distinta y que, en función de su especificidad, tienen limitaciones para la participación cultural, jurídica, política, económica y social en la sociedad en que viven.

En el caso español tiene especial importancia el colectivo gitano por su volumen y su amplia distribución territorial.

10. Marginados (transeúntes, mendigos):

Sector más agudo de la marginación, constituido por personas en las que se produce una ruptura progresiva de los lazos de pertenencia y arraigo, ocasionando un vaciamiento de todos los elementos constitutivos de las dimensiones social y personal del individuo (afectividad-familia-relaciones interpersonales, residencia estable, trabajo-consumo-contribución social, capacidades superiores-responsabilidad-voluntad y autoconciencia), cursando el proceso con manifestaciones de anomia diversas: Desplazamientos constantes, alcoholismo, mendicidad, etc.

11. Toxicómanos (alcohólicos y drogadictos):

Personas que consumen sustancias químicas que, introducidas en un organismo vivo, pueden modificar alguna de sus funciones. Son susceptibles de crear dependencia, generando inadaptaciones sociales. El consumo habitual de estas sustancias puede provocar o reforzar en el individuo, además de determinados efectos de tipo orgánico, una tendencia a conductas anómicas que requieren un tratamiento psicosocial integral.

12. Refugiados y asilados:

Ateniéndose a la definición de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiados, a la que España se adhiere en 1978, se entiende como tales «aquellas personas que tienen fundados temores de ser perseguidas por motivo de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas; se encuentran fuera de su país, de su nacionalidad y no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuvieran su residencia habitual, no pueden o, que a causa de dichos temores, no quieren regresar a él».

Asilado hace referencia a las personas extranjeras que han solicitado y se les ha reconocido asilo en España por alguna de las causas mencionadas en el artículo 3.º de la Ley 5/1984, de 26 de marzo.

13. Emigrantes:

En este colectivo se incluyen: Los migrantes interiores o personas que han cambiado su municipio de residencia en el territorio nacional durante un período determinado; los españoles residentes en el extranjero en una fecha determinada siempre que dicha residencia sea por un período superior a seis meses; los migrantes de temporada para realizar labores agrícolas en cumplimiento de un contrato de trabajo con un empleador extranjero y los retornados del extranjero, o personas que instalan su residencia en España una vez finalizada su migración exterior. En este sector se incluye la acción en favor de la familia del emigrante.

14. Colectivos en situaciones de necesidad provocadas por riesgos catastróficos, epidemias, intoxicaciones, etc:

Se incluyen en este sector las actuaciones a título asistencial y no contributivo, en beneficio de los colectivos reseñados.

15. Otros grupos en situación de necesidad:

Recogerá a las personas no incluidas en los sectores anteriores y que se encuentran en situación de desamparo o circunstancia grave o urgente necesidad por carencias económicas y sociofamiliares graves.

8. Códigos de provincias

Alava	(1)	Burgos	(9)
Albacete	(2)	Cáceres	(10)
Alicante	(3)	Cádiz	(11)
Almería	(4)	Cantabria	(39)
Asturias	(33)	Castellón	(12)
Avila	(5)	Ciudad Real	(13)
Badajoz	(6)	Córdoba	(14)
Baleares	(7)	Coruña, La	(15)
Barcelona	(8)	Cuenca	(16)

Gerona	(17)	Pontevedra	(36)
Granada	(18)	Rioja, La	(26)
Guadalajara	(19)	Salamanca	(37)
Guipúzcoa	(20)	Santa Cruz de Tenerife	(38)
Huelva	(21)	Segovia	(40)
Huesca	(22)	Sevilla	(41)
Jaén	(23)	Soria	(42)
León	(24)	Tarragona	(43)
Lérida	(25)	Teruel	(44)
Lugo	(27)	Toledo	(45)
Madrid	(28)	Valencia	(46)
Málaga	(29)	Valladolid	(47)
Murcia	(30)	Vizcaya	(48)
Navarra	(31)	Zamora	(49)
Orense	(32)	Zaragoza	(50)
Palencia	(34)	Ceuta	(51)
Palmas, Las	(35)	Melilla	(52)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24269 REAL DECRETO 1852/1986, de 13 de junio, por el que se amplía el plazo de solicitud de acogimiento al régimen de interés preferente del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, relativo al sector de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural.

El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró sector de interés preferente, las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, a los efectos señalados en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, con el fin de promover la penetración del gas natural en España, estableciendo un plazo de diez años para que las Empresas interesadas pudieran solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo.

El Plan Energético Nacional 1983/1992 (PEN), prevé un importante incremento de la participación del gas natural, en el abastecimiento energético español, que crecerá desde el 3 por 100 del consumo bruto de energía primaria en 1985, hasta llegar a alcanzar en 1992 el 6,5 por 100 de dicha energía primaria.

Para poder alcanzar las cifras de consumo contempladas en el PEN, será necesario, prácticamente, duplicar en los próximos cinco años la infraestructura básica de conducción y distribución de gas natural, por lo que supondrá para el sector gasista realizar un importante esfuerzo inversor.

La ampliación de dicha infraestructura, viene recogida en los planes de gasificación para el desarrollo del gas natural, en las diferentes zonas geográficas, presentados en este Ministerio por las Empresas distribuidoras de combustibles gaseosos por canalización que fueron aprobados el 2 de junio de 1986.

La consecución de los objetivos propuestos, hacen aconsejable que se prorrogue la declaración de interés preferente a las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural, limitando los beneficios que podrán disfrutar las empresas acogidas a dicho régimen, a los de naturaleza expropiatoria, los cuales son esenciales para la construcción de la ampliación de la infraestructura básica de conducción y distribución de gas natural en los plazos previstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º El plazo para que las Empresas interesadas que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, puedan solicitar acogerse al régimen de interés preferente establecido en el citado Real Decreto, se amplía hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 2.º A las Empresas que soliciten acogerse al régimen de interés preferente a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá otorgárselas el beneficio de expropiación forzosa, en los términos que se expresan en el artículo 5.º, 1 del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.